

Expte.

DI-1642/2004-2

**Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE FRAGA
Plaza de España, 1
22520 FRAGA
HUESCA**

ASUNTO: Sugerencia relativa a molestias del Café-cantante C.B.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 10/12/04 tuvo entrada en esta Institución una queja denunciando continuos problemas de ruidos y vibraciones producidos por un café cantante, con rótulo comercial C.B., situado en la Calle San Quintín de Fraga.

Según afirma el interesado, se producen en él gran cantidad de ruidos que se transmiten a la vivienda debido a la falta de insonorización del local y a la elevada potencia de funcionamiento de los equipos de música. Señala que se utiliza la puerta de emergencia del local, recayente a la calle Santa Catalina, para salir habitualmente por los clientes, lo que contradice la naturaleza de este elemento de seguridad y protección y es causa de que el sonido salga por ahí a la vía pública y provoque las consiguientes molestias en las viviendas cercanas.

Afirma que este establecimiento lleva abierto bastantes años y ha pasado por distintos dueños, habiendo variado los niveles de molestias en función de la forma de gestionar la actividad, siendo unos más respetuosos que otros en cuanto al control del ruido.

El problema que denuncia lo viene padeciendo desde la conversión del establecimiento en café cantante, donde se desarrollan actuaciones en directo. Acompaña a la queja diversa documentación en la que hace constar que el Ayuntamiento ha efectuado mediciones que acreditan el exceso de ruido sobre los límites permitidos, conoce la utilización indebida de la puerta de emergencia y la suciedad que se genera en la calle Santa Catalina, y que ha adoptado acuerdos para poner orden en la situación, pero en su opinión no han sido efectivos, por lo que continúa exactamente igual, generando molestias que dificultan el descanso de los vecinos y menoscaban los derechos que la Constitución les confiere a la inviolabilidad del domicilio, a la intimidad personal y familiar y a la salud.

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a mediación, asignando el expediente al Asesor D. Jesús Olite para su instrucción. A tal objeto, se envió con fecha 11/01/05 un escrito al Ayuntamiento de recabando información acerca de la cuestión planteada en la queja y, en particular, sobre la disposición de licencias de la actividad, denuncias vecinales, mediciones de ruidos y demás actuaciones municipales realizadas o previstas para dar respuesta al

problema de limpieza pública planteado en la queja.

TERCERO.- Tras reiterarse la petición el 14/02/05, la respuesta del Ayuntamiento se recibió el 01/03/05, remitiendo una prolija documentación que acredita los siguientes extremos:

- El establecimiento en cuestión cuenta con licencia municipal, habiéndose levantado la correspondiente acta de comprobación en sentido favorable.
- Aún sin tener en cuenta anteriores actuaciones, desde el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento en sesión 15/04/03 ordenando la insonorización del local se han sucedido una serie de acuerdos municipales, recursos de los afectados, presentación de memorias de obras a realizar, informes técnicos, realización de mediciones, quejas del vecino que sufre los ruidos y demás molestias que han supuesto un importante consumo de tiempo y recursos que, a pesar del interés mostrado por el Ayuntamiento, no ha conseguido finalmente el resultado que sería deseable: que la actividad se pueda ejercer sin perjudicar a otras personas.

Según ha informado el ciudadano firmante de la queja, desde que el Ayuntamiento prohibió la realización de actuaciones en directo el nivel de molestias ha descendido notablemente, y salvo esporádicos incumplimientos (hubo este tipo de actuaciones durante las últimas fiestas del Pilar, y algún otro día se ha excedido el nivel de ruido) la situación ha mejorado, aunque no se ha dado una solución definitiva porque no se ha hecho un aislamiento completo del local que absorba los ruidos que se generen en el mismo y elimine en todo momento su propagación al exterior y la generación de molestias indebidas, como teme que pueda suceder en el futuro.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Sobre la necesidad de introducir nuevas técnicas de control.

En reiteradas Sugerencias formuladas desde esta Institución nos hemos referido a que las licencias de apertura de establecimientos llevan aparejado un control continuo de la actividad, lo que implica que las normas de seguridad y medioambientales que determinaron su concesión son de aplicación en todo momento: el comienzo de la actividad tras la inicial comprobación y acreditación de su resultado en la correspondiente acta no extingue el vínculo entre la Administración y el titular, quedando facultada aquella para inspeccionar en cualquier momento la actividad o instalación autorizada, en virtud de lo previsto en el artículo 35 del RAMINP. La Sentencia del Tribunal Supremo de 12/11/1992 expresa claramente la idea al afirmar que *"es reiterada la jurisprudencia de este Tribunal que afirma que las licencias reguladas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas constituyen un supuesto típico de las denominadas autorizaciones de funcionamiento que, en cuanto tales, no establecen una relación momentánea entre Administración autorizante y sujeto autorizado sino que generan un vínculo permanente encaminado a que la Administración proteja adecuadamente en todo momento el interés público asegurándolo frente a posibles contingencias que puedan aparecer en el futuro ejercicio de la actividad"*.

Habitualmente, el control del ruido se realiza mediante las mediciones que realiza la Policía Local, en los municipios donde existe este cuerpo y disponen del

instrumento adecuado, o a través del encargo a profesionales especializados. El progreso científico ha permitido la creciente simplificación de los aparatos de control y medida, reduciendo su coste económico y complejidad, con lo que se va extendiendo su uso y resulta un elemento de utilización cada vez más común para el ejercicio de la competencia de control de ruidos que deben realizar los Ayuntamientos.

Sin embargo, la medición in situ adolece de diversos inconvenientes que se han puesto de manifiesto por los afectados en anteriores expedientes tramitados en esta Institución: la falta de disponibilidad de la Policía Local para atender sus llamadas en el momento en que se producen los ruidos, dado que en muchos casos existe coincidencia de problemas en varios puntos de la ciudad que deben atender, con lo que no se puede controlar el ruido excesivo en el momento en que se produce; la picaresca que tiene lugar cuanto se observa que la Policía acude a un determinado establecimiento o domicilio colindante y se sospecha que se van a realizar mediciones de ruido, en cuyo caso reducen el volumen de las emisiones a los límites permitidos, por lo que el resultado es negativo; los problemas que sufren los propios funcionarios de Policía cuando acuden a la llamada de vecinos desesperados con el ruido cuando se encuentran con una aglomeración de personas que en algunas ocasiones carecen del respeto debido y dificultan su labor o incluso crean auténticos problemas de seguridad; la agresión a la intimidad de las personas que, además de sufrir los ruidos, han de permitir la entrada en su domicilio no solo de la Policía para efectuar la medición, sino a veces también la del propio causante de los ruidos, que hace uso de su derecho a estar presente en una prueba contra su actividad; y otros muchos que se dan en la realidad, produciendo situaciones realmente lamentables a personas que ven vulnerado sistemáticamente su derecho a ser dejado en paz en el propio domicilio.

Observado el avance de la técnica en materia de control de sonido, parece razonable que este progreso revierta en el bienestar de las personas, permitiendo que unos exploten su negocio hasta el límite de sus posibilidades y que los otros no se vean afectados por ello, constituyendo este el límite al que deberán llegar, y posibilitando además que el control sea continuo y no esporádico. Ello puede conseguirse a través de los equipos limitadores-registradores, que permiten asegurar, de forma permanente, que bajo ninguna circunstancia las emisiones del equipo musical superen los límites admisibles de nivel sonoro en el interior de las edificaciones adyacentes, así como que cumplen los niveles de emisión al exterior exigidos por la normativa que sea de aplicación, que en el caso que nos ocupa es la *Ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones* de la ciudad de Fraga.

Estos limitadores-registradores realizan una labor similar al tacógrafo de los camiones, que permite apreciar excesos de velocidad o de horas de conducción a pesar de haber transcurrido un tiempo desde que se produjeron, y cuya constatación en el aparato constituye una prueba que habilita a la Policía de Tráfico para imponer las sanciones que procedan. Según la información recabada por esta Institución, los limitadores-registradores disponen de sistemas de calibración interna que permita detectar posibles manipulaciones del equipo de emisión y realizan el almacenamiento de los niveles sonoros habidos en el local emisor para cada una de las sesiones, con períodos de almacenamiento, registro de todas las sesiones de funcionamiento, indicación de la fecha y hora de inicio y terminación y niveles de calibración de la sesión, mecanismos de protección que impiden posibles manipulaciones posteriores, que deja registradas en la memoria interna del limitador; el almacenamiento de los registros sonográficos, así como de las calibraciones, se realiza en soporte físico estable, de tal forma que queda constancia de los resultados

obtenidos. Además, estos aparatos intervienen en la totalidad de la cadena de sonido, de forma espectral, con lo que al titular de la actividad le permiten utilizar el máximo nivel sonoro emisor que el aislamiento acústico del local le permite.

Estos sistemas permiten que los servicios técnicos municipales puedan comprobar los datos almacenados y detectar posibles incumplimientos, tanto en materia de ruido como de horario, incoando los oportunos expedientes. Existen incluso algunos que tienen la posibilidad de envío inmediato por vía telemática al Ayuntamiento, por lo que en todo momento puede detectar automáticamente las irregularidades en el funcionamiento de cada actividad: horarios, desconexiones, niveles, etc., describiendo la infracción y proporcionando una prueba suficiente y objetiva para actuar.

Para el adecuado funcionamiento del sistema aquí descrito es preciso conocer el aislamiento acústico con el que cuenta un local, y en función de este se puede autorizar un máximo de emisión que no repercuta en las viviendas colindantes, graduando a tal fin los aparatos limitadores-registradores, y contando también con otras fuentes sonoras que conviven en estas actividades, para lo que se requerirá un aislamiento acústico mínimo. Con ello se consigue (si se estima que un nivel más elevado de ruido es adecuado para atraer más clientela y obtener un mayor beneficio económico, lo que puede ponerse razonablemente en tela de juicio) que quien que tenga insonorizado en condiciones el local pueda ejercer su actividad en el límite sonoro que tenga autorizado sin riesgo ni incomodidades para el vecindario, al menos las derivadas directamente del ruido. Se obtiene también un equilibrio entre los establecimientos destinados a una misma actividad, evitando la deslealtad y el enriquecimiento injusto que se produce a favor de aquellos la desarrollan sin las medidas correctoras exigibles para evitar molestias, obteniendo ilegítima una ventaja frente a los cumplidores porque su inversión ha sido inferior y su beneficio se obtiene perjudicando a unos ciudadanos que no tienen el deber de soportar molestias perfectamente evitables con una mayor inversión que solvente este problema.

Segunda.- Sobre el control de horarios y otros problemas en materia de seguridad y limpieza pública.

En el completo expediente enviado por el Ayuntamiento de Fraga se hace referencia, en un informe emitido por la Policía Local el 13/12/04, al continuo incumplimiento del horario de cierre que vienen observando en este local. Este informe ha sido enviado a la Delegación Territorial del Gobierno de Aragón en Huesca, Administración competente en materia de control de horarios, que ha señalado en su respuesta de 03/01/05 que *"para iniciar un expediente sancionador al respecto debemos partir de un acta denuncia, es decir la comprobación del hecho por la autoridad, en un momento concreto (fecha, hora), identificación y firma de los agentes, así como descripción de los hechos que supongan infracción, por lo que hasta tanto no se reciba dicha denuncia, el informe que Vd. nos remite queda archivado en el historial del establecimiento"*. En consecuencia, deberán observarse estas indicaciones cuando la Policía Local detecte incumplimientos de horario en las tareas de vigilancia que realiza.

Menciona también el expediente la utilización indebida de una puerta de emergencia, por la que los clientes del bar salen habitualmente a la parte trasera del local, así como a la suciedad que se produce por la rotura de vasos, orines y vómitos en la calzada, etc. Dada la competencia directa que el Ayuntamiento ostenta tanto en materia de seguridad de los establecimientos como para la limpieza pública, se

encarece la necesidad de procurar el cumplimiento de la vigente normativa, evitando la utilización de la puerta de emergencia para la salida habitual de local y la generación de esta suciedad en la vía pública, o al menor disponiendo su limpieza con rapidez para evitar que se sume otra molestia a los vecinos y viandantes.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Fraga las siguientes **SUGERENCIAS**:

Primera.- Que estudie la posibilidad de instalar en los establecimientos que generen problemas de ruidos un limitador-registrador de sonido para, de acuerdo con las características de insonorización del inmueble, establecer unos límites máximos a su emisión que garanticen de forma continua el cumplimiento de los establecidos en el artículo 12 de la Ordenanza municipal de Fraga.

Segunda.- Que disponga lo oportuno para que los incumplimientos de horarios de apertura de establecimientos que observe la Policía Local sean debidamente documentados para permitir a la Administración de la Comunidad Autónoma ejercer su competencia de control.

Tercera.- Que procure evitar que la puerta de emergencia del local sea utilizada con otras finalidades, y que los servicios municipales actúen con rapidez para evitar los problemas de limpieza pública observados.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativ

25 de abril de 2005

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE